

SECRETARIA JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL: Suarez – Tolima, Diecisiete (17) de julio de 2019, al despacho el presente proceso, con solicitud de fecha para diligencia de remate. Sírvase proveer.

FABIAN LEONARDO RAMIREZ CELIS
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA

Suarez Tolima, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)
Radicación del proceso: 73-770-40-89-001-2018-00021-00

Mediante providencia del 12 de diciembre de 2019, este Juzgado ordeno, que previo a señalar fecha para la diligencia de remate, el apoderado de la parte demandante presentara liquidación de crédito.

En efecto, el artículo 448 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

“Artículo 448. Señalamiento de fecha para remate. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, **aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito.** En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes...” (Negrilla fuera de texto).

Sobre este punto, el tratadista Hernán Fabio López Blanco, en su libro “Código General del Proceso Parte Especial – año 2018, página 486, señala que:

“Los requerimientos para dictar auto señalado fecha para el remate son los establecidos en el art. 448 del CGP, a saber:

- 1) Que exista auto o sentencia debidamente ejecutoriados, que ordene el remate y avalúo de los bienes.
- 2) Que se hayan embargado y salvo precisas excepciones, secuestrado los bienes.
- 3) Que exista avalúo de los bienes
- 4) Que respecto de los bienes a remata no existan peticiones de desembargo que no hayan sido resueltas pero si se trata de desembargar solo una parte de los bienes, respecto de la restante se podrá decretar el remate;
- 5) **Que estén liquidados el crédito y las costas, sin que sea requisito la ejecutoria del auto aprobatorio respectivo.** (Negrilla fuera de texto).

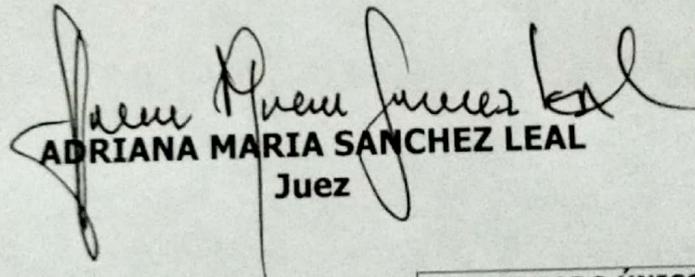
6) Que se presente solicitud de parte o de persona especialmente habilitada para solicitarlo.

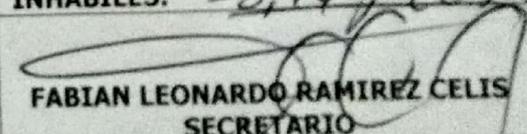
Establecidos cada uno de los requisitos que se mencionan, e Juez debe señalar la fecha para la venta de bienes en pública subasta con el objeto de que se transfiera el derecho de dominio a quien los adquiera en el remate, para que opere el modo atípico de adjudicación por medio o en virtud de providencia judicial”.

Revisado el presente proceso, se observa que obra liquidación de costas, pero falta la liquidación de crédito que debe realizar el demandante, requisito para poder acceder a la petición impetrada por el apoderado judicial.

En consecuencia, previo a señalar fecha y hora para llevar cabo la diligencia de remate, se **REQUIERE** nuevamente a la parte demandante para que presente la liquidación de crédito, de conformidad con lo ordenado en el artículo 448 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
Juez

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ - TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO	
FECHA:	21-07-2020
ESTADO No :	031
INHABILES:	18, 19 y 20 Julio
 FABIAN LEONARDO RAMIREZ CELIS SECRETARIO	